MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY AUTORIZA LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

SANTIAGO, abril 11 de 2005.-

M E N S A J E Nº 419-352/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades constitucionales, vengo en someter a vuestra consideración un proyecto de ley que autoriza la modificación de los estatutos de la Universidad de Chile.

I. ANTECEDENTES GENERALES

En los últimos veinte años el sistema educacional de nuestro país ha sufrido importantes modificaciones, que han afectado al conjunto de las instituciones de educación superior y particularmente a aquellas de carácter estatal.

La reforma realizada en los años 1981 y 1982 significó aumentar el número de universidades estatales, de dos a dieciséis que existen en la actualidad. Dicha reforma permitió, además de la creación de nuevas universidades públicas, el desarrollo del

sector privado en el ámbito de la educación superior. El nuevo marco de política pública con un fuerte fomento a la competencia, por una parte, pero con un marco jurídico excesivamente rígido para las universidades estatales, evidencia importantes desventajas para estas últimas, respecto de las instituciones privadas.

En los últimos años se han emprendido una serie de cambios al sistema de educación superior, que en su conjunto implicarán la mayor reforma a la educación superior de nuestro país, realizada desde los años 80. Esta reforma tiene como objetivos centrales el mejoramiento de la calidad del sistema; avanzar en mayores niveles de equidad con nuevos y mejores instrumentos de ayudas estudiantiles; la modernización de la gestión del sistema en su conjunto y en particular de las instituciones estatales; así como la reforma de los currículos académicos, actualizándolos a las necesidades actuales de la sociedad. En definitiva, se trata de generar las condiciones que permitan que la educación superior de nuestro país esté a la altura de los requerimientos de la sociedad del conocimiento.

En este contexto, un aspecto que aún no ha sido abordado por las universidades del Estado dice relación con la reforma de sus estatutos orgánicos. En efecto, hoy en día, catorce de las dieciséis universidades estatales cuentan con estatutos orgánicos dictados durante los años 80, en una situación nacional y universitaria muy diferente a la actual. La participación de las universidades en los procesos de elaboración de sus estatutos es imprescindible, toda vez que la normativa vigente aplicable al sistema universitario del país consagra, tanto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 1980 de Educación, como en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza Nº 18.962, la autonomía de las instituciones de educación superior.

En este sentido, el Gobierno acoge positivamente la voluntad de la Universidad de Chile de proponer la modificación de sus estatutos orgánicos, para modernizar su estructura, favorecer una mayor participación de la comunidad universitaria, flexibilizar y actualizar la administración, así como promover la planificación racional de su desarrollo y un mayor ordenamiento interno.

En esta perspectiva, consideramos que la elaboración de nuevos estatutos o la

modificación de los estatutos vigentes de la Universidad de Chile, permitirá avanzar en el proceso de reforma del sistema de educación superior ya iniciado, en los aspectos relativos a su organización institucional, dentro del marco de la autonomía universitaria.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley faculta al Presidente de la República para dictar un DFL que establezca los nuevos estatutos de la Universidad de Chile .Para ello, se tendrá en consideración la propuesta de estatuto que ha sido elaborada con la participación de los distintos sectores que conforman la comunidad universitaria, siguiendo al efecto los procedimientos establecidos por la institución y que ha contado con la aprobación de los organismos correspondientes.

La propuesta de nuevo estatuto que ha elaborado la Universidad de Chile, y que deberá ser sometida a la consideración del Presidente de la República, ha sido el producto de un largo proceso de reflexión que se inicia en el año 1997 con la creación de una Comisión de Proyecto Institucional, la que preparó las preguntas que fueron llevadas a referéndum o consulta a toda la comunidad universitaria, que se pronunció sobre los lineamientos generales y materias fundamentales que habrían de estar contempladas en la futura propuesta de estatuto. Durante los años 1999 a 2001, la Comisión Normativa Transitoria, integrada por 37 miembros, representantes del estamento académico, estudiantil y funcionario de la Institución, preparó una primera propuesta, que fue sometida a la consideración del Consejo Universitario, órgano que bajo la actual normativa posee la facultad de proponer al Supremo Gobierno modificaciones estatutarias. Manteniendo el espíritu de consenso y participación, el Consejo Universitario solicitó a algunos de sus miembros formar una Comisión Mixta de trabajo con integrantes de la Comisión Normativa Transitoria, para efectos de revisar y dar una redacción definitiva a la propuesta de nuevo estatuto que habría de presentarse al Gobierno, lo que en definitiva ocurrió en julio de 2002, fecha en la cual el proyecto de estatuto fue enviado formalmente al Ejecutivo.

La Universidad, en el convencimiento de que la propuesta de nuevo estatuto

efectivamente refleja el sentir de la comunidad universitaria, en los inicios del año 2003 y por acuerdo del Consejo Universitario, creó la Comisión Especial-Senado Universitario. Este nuevo organismo colegiado tiene la misma conformación que la anterior Comisión Normativa Transitoria y que el Senado Universitario contemplado en la propuesta de nuevo estatuto. Su objetivo es avanzar en materias de revisión normativa y de planteamiento de un proyecto institucional, a la vez que encaminar paulatinamente a la Universidad de Chile al que habrá de ser su nuevo ordenamiento institucional.

Con posterioridad a la entrega formal de la propuesta de nuevo estatuto, ha habido un sucesivo intercambio de observaciones y comentarios entre el Ejecutivo y la Universidad de Chile, que han sido tratados por la mencionada Comisión Especial – Senado Universitario y por el Consejo Universitario, en conjunto con el Ministerio de Educación, lo que ha permitido arribar a un proyecto que, recogiendo un alto consenso de la Comunidad Universitaria, cuenta con el respaldo del Gobierno por cuanto se estima que permitirá adecuar la realidad universitaria a las transformaciones sociales y culturales que ha experimentado nuestro país en las últimas dos décadas, dotando a la institución de una dinámica participativa, estableciendo canales regulados y racionales de discusión y participación.

Como se ha señalado, el presente Proyecto de Ley establece una delegación de facultades en el Presidente de la República, autorizándolo para dictar, a través de un Decreto con Fuerza de Ley, los nuevos estatutos, teniendo como base la propuesta presentada por la Universidad de Chile. Esta nueva norma legal reemplazaría al Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, de Educación, que es el Estatuto actualmente vigente.

El nuevo Decreto con Fuerza de Ley contendría, en primer lugar, las normas fundamentales de la Universidad de Chile, definiendo su carácter nacional y público, su autonomía académica, financiera y administrativa, su relación con el Estado, su misión institucional y sus principios orientadores, a la vez que estableciendo normas básicas referidas a la comunidad universitaria. Luego, se establecería la modalidad

organizacional de la institución, que consiste esencialmente en distinguir dos funciones fundamentales: primero, una función ejecutiva, a cargo de la gestión y dirección, que queda en manos del Rector y del Consejo Universitario, órgano este último integrado por el Rector, las autoridades de las unidades académicas y por representantes del Presidente de la República; segundo, una función normativa, consistente en la planificación a largo plazo de la institución, y el establecimiento de las normas básicas y generales que dan el marco para el logro de tales objetivos, y que queda a cargo del Senado Universitario, órgano colegiado integrado por académicos, estudiantes y funcionarios, elegidos por sus respectivos estamentos, y presidido por el Rector.

Por otra parte, el proyecto de nuevo estatuto establecería la estructura académica fundamental de la Universidad, constituida por Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos y Centros, así como la generación de sus autoridades y la existencia de órganos colegiados que colaboren en el desarrollo de la unidad académica. Asimismo, se pretende establecer un título general sobre la organización de los estudios.

Un aspecto novedoso en la propuesta de la Universidad de Chile es el énfasis en los procesos de evaluación, calificación y acreditación a nivel institucional e individual. Para ello, se plantea la creación de un Consejo de Evaluación, que cumplirá la función de examinar, ponderar e informar sobre la calidad y cumplimiento de las tareas universitarias, coordinando que ello se efectúe a todo nivel.

La propuesta de nuevo estatuto, además, contempla normas sobre la fiscalización y control de sus actos administrativos mediante una Contraloría Interna y por parte de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la legislación vigente.

Finalmente, la propuesta de nuevo estatuto, al igual que lo hace el actual, habrá de contemplar materias referidas al domicilio de la institución, a su patrimonio, a la prevalencia de sus normas estatutarias, al carácter público de sus funcionarios –teniendo presente las especiales características de la labor universitaria-, y su situación en cuanto al sistema tributario.

El Supremo Gobierno considera que el nuevo ordenamiento institucional propuesto por la Universidad de Chile, en primer lugar, representa fielmente el sentir mayoritario de su comunidad académica, por cuanto es el fruto de un largo proceso de elaboración, altamente participativo y caracterizado por una discusión y reflexión serena y consensuada. De esta misma manera, plantea una estructura de funcionamiento que distingue, por un lado, lo que es el gobierno o administración de la entidad, a cargo de autoridades responsables encargadas de su conducción y logro de objetivos y, por otro, la planificación a largo plazo y la determinación de lineamientos estratégicos generales, acordados por un órgano altamente representativo y participativo, lo que conduce, por un cauce regulado y preestablecido, el tratamiento de materias fundamentales que, actualmente, en forma recurrente son factor de lamentables conflictos.

Finalmente, resulta forzoso destacar la inspiración democrática y la perspectiva de país que a través de su propuesta nos presenta la Universidad de Chile. En su definición misional y en sus principios orientadores, se reafirma el mutuo compromiso entre la nación chilena y su ilustre Casa de Estudios, para la atención de sus principales necesidades en los más diversos ámbitos, que la Universidad acometerá a través de la labor académica y con una amplia diversidad disciplinaria, teniendo como norte permanente el desarrollo integral de nuestro país.

Cabe considerar, por último, que la totalidad de los estatutos orgánicos de las universidades estatales están contenidos en decretos con fuerza de ley, incluida la Universidad de Chile.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

“Artículo 1°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de

publicación de la presente ley, mediante un decreto con fuerza de ley , del Ministerio de Educación, dicte las nuevas normas estatutarias que regularán la organización, atribuciones y funcionamiento de la Universidad de Chile.

Para este efecto, dentro de los primeros tres meses del plazo señalado, la Universidad deberá presentar ante el Ministerio de Educación un proyecto de nuevo estatuto orgánico, o de modificación del estatuto vigente.

En todo caso, el estatuto de la Universidad, que deberá fijarse por decreto con fuerza de ley, contendrá, a lo menos, las disposiciones relativas a:

a) El gobierno de la entidad, los procedimientos para la designación y remoción de las autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, así como las atribuciones que correspondan a unos y otros.

El Rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, en conformidad con las disposiciones estatutarias.

Las reglas fundamentales que rijan los procesos de selección, promoción y remoción del personal académico.

La carrera académica estará basada en criterios objetivos de mérito.

La organización académica y administrativa de la Universidad, así como la forma de establecer los grados académicos y los títulos profesionales y técnicos que otorgará la Institución.

d) Los mecanismos de elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.

La proposición de reforma de sus estatutos.

Artículo 2º.- Una copia de los reglamentos de aplicación general relativos al personal, a los estudiantes y a la estructura académica de la universidad, serán depositados en el Ministerio de Educación, que mantendrá un archivo actualizado y público de los mismos.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Educación